

Autorizan Transferencia de Partidas del pliego Ministerio de Salud a favor de sus organismos públicos y de los Gobiernos Regionales para el financiamiento del Bono Extraordinario por trabajo médico y asistencia nutricional para médicos cirujanos y Bono Extraordinario para los profesionales de la salud no médicos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012

DECRETO SUPREMO N° 269-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se aprueba entre otros el Presupuesto del Pliego 011 Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y de los Gobiernos Regionales;

Que, la Trigésima Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza de manera excepcional al Ministerio de Salud a otorgar un bono extraordinario por trabajo médico y asistencia nutricional a favor del personal médico cirujano cuyas plazas se encuentren consideradas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y los Gobiernos Regionales; y un bono extraordinario a los profesionales de la salud no médicos cuyas plazas se encuentren consideradas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de las entidades antes citadas;

Que, de acuerdo a dicha disposición, los bonos se otorgarán por las respectivas dependencias, en dos etapas, la primera en el mes de diciembre del Año Fiscal 2012, y la segunda, en el mes de mayo del Año Fiscal 2013, en ambos conforme al siguiente detalle: S/. 3 500,00 a favor del personal médico y S/. 2 500,00 a favor del personal profesional de la salud no médicos;

Que, la Trigésima Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29951, dispone, asimismo, que los referidos bonos se financiarán en el año fiscal 2012 con cargo a los saldos que muestren los proyectos de inversión pública al 31 de diciembre de 2012 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Pliego 011 Ministerio de Salud; para tal efecto, se exceptúa a dicho Pliego de lo dispuesto en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y sus Modificatorias; del artículo 41° de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y de la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2012;

Que, para el financiamiento del bono extraordinario por trabajo médico y asistencia nutricional para médicos cirujanos y bono extraordinario para los profesionales de la salud no médicos, la citada norma autoriza al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los organismos públicos adscritos al sector y de los gobiernos regionales mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud, a propuesta de esta última;

Que, con Oficio N° 4086-2012-SG/MINSA, el Ministerio de Salud ha solicitado se autorice una transferencia de recursos del citado ministerio a favor de sus Organismos Públicos y los Gobiernos Regionales hasta por la suma de S/. 63 332 500,00 (SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento del bono extraordinario por trabajo médico y asistencia nutricional para médicos cirujanos y bono extraordinario para los profesionales de la salud no médicos, remitiendo para tal fin el Informe N° 439-2012-OGPP-OP/MINSA de su Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el cual se indica que existe disponibilidad de recursos en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Salud, para atender dicha transferencia de recursos;

De conformidad con lo dispuesto en la Trigésima Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29951;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

1.1 Autorízase al Ministerio de Salud a efectuar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 63 332 500,00 (SESENTA Y TRES MILLONES TRES CIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinado al financiamiento del “Bono extraordinario por trabajo médico y asistencia nutricional” a favor de los médicos cirujanos y “Bono extraordinario para los profesionales de la salud no médicos” a favor de los profesionales de la salud no médicos, previstos en la Trigésima Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

1.2 La Transferencia de Partidas que se autoriza en el numeral precedente se efectúa de acuerdo al Anexo denominado “Transferencias de partidas del bono extraordinario por trabajo médico y asistencia nutricional para médicos cirujanos y bono extraordinario para los profesionales de la salud no médicos”, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y que se publica en el portal institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitadores y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1° de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente norma.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1° del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI

Ministra de Salud